Año III. Teruel 25 de Mayo de 1883. Núm. 15.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscrición por año. 6 pesetas.
Por un semestre. . . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la sección de correspondencia, salvo las que necesiten contestación por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

LA NORMA DE LOS CONCURSOS.

Arbitraria y á todas luces injusta nos ha parecido siempre la disposición que de algun tiempo á esta parte sirve de norma para las propuestas de traslado y de concurso á escuelas de oposición, por la que se considera circunstancia preferente á los años de servicio el mayor sueldo que disfrutan los aspirantes. Es una de las muchas anomalías que notamos en el derecho administrativo de primera enseñanza, de cuya razón no podemos darnos cuenta por mucho que nos hemos fijado en las causas que pudieran motivarla. Sólo deducimos del exámen la inconveniencia de la idea que precedió á semejante deliberación, y la necesidad imperiosa de reformar el complicadísimo y abigarrado organismo en este importante ramo de la pública administración, refundiendo en una ley lo que sea digno de conservarse y modificando todas aquellas disposiciones que, como ésta, envuelvan una marcada inconsecuencia en detrimento del verdadero mérito y de la propia enseñanza. De otra suerte, no hay ni podrá haber en los profesores aquel noble estímulo que se origina de los continuados servicios, ni aquel celo tan indispensable que engendra una bien fundada esperanza de mejorar de posición.

Y no se trata de un principio consignado de muy antiguo en las leyes, que, sin afectar intereses generales, subsista como desapercibido por no haber ofrecido oportunidad de revisión; precisimente la disposición á que nos referimos, data sólo de unos tres años acá en que vino á sustituir á la que anteriormente regía, de espíritu enteramente opuesto, y por la que se daba preferencia á la antigüedad en la carrera sobre el haber que se disfrutaba. No comprendemos cómo pudo adoptarse una medida que, sobre ser perjudicial en gran manera á la enseñanza, se opone á la justicia, con la especial particularidad de haber sustituido á otra asentada sobre firme base, puesto que tenía su apoyo en la vigente ley.

Por las dotaciones que segun el número de almas de cada localidad determina el artículo 191 de dicha ley para las escuelas elementales, se pueden clasificar las de oposición en las siguientes categorías:

1.ª Escuelas de 825 pesetas.
2.ª Id. de 1100 »
3.ª Id. de 1375 »
4.ª Id. de 1650 »
5.ª Id. de 2000 »
y de 2250 en Madrid.

Esto no obstante, hay escuelas y especialmente en nuestra provincia, cuyos sueldos no se ajustan á la escala que acabamos de trascribir, notándose por consecuencia ciertas diferencias en los haberes de que aquéllas legalmente han de venir dotadas, lo cual naturalmente dá origen al caso que nos ocupa.

Que deben admitirse y existen las precitadas categorías de escuelas, se deduce además del art. 187 de la propia ley y de las Reales órdenes de 10 de Agosto y 16 de Diciembre de 1858 y de la de 18 de Diciembre de 1859, en las cuales se prescibe, que tienen derecho á solicitar escuelas elementa-

les de oposición los maestros que regentan otras obtenidas tambien por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten por lo ménos tres años consecutivos de buenos servicios en la que desempeñan, y que el sueldo de la escuela á que aspiran no exceda de 275 pesetas del que disfrutan. Mas como primeramente se habian fijado ya las dotaciones con la misma diferencia de 275 pesetas de unas á otras, no previendo los pequeños aumentos que sobre aquéllas pudieran otorgar los municipios, claro está que el espíritu de la ley establece terminantemente las categorías de que queda hecho mérito, dando lugar á los ascensos con el aumento de 250 pesetas.

Luego, no puede considerarse ascenso el traslado que no produzca la mejora de dicho aumento á partir de algunas consideraciones fijadas por la ley, ó el goce de una de ellos inmediata superior á la que se disfrutaba al intentarlo; así como no constituyen indudablemente distinta categoría las diferencias de sueldo de que antes hemos hablado. No de otro modo se comprende el derecho que actualmente ejercita cualquier maestro, de optar á concursos impropiamente llamados de ascenso, cuales son los que no cumplen el objeto indicado, sin contar los tres años de servicio en la escuela que regentan, aunque sí en otras de igual clase y grado pero de sueldo algo menor.

Los sueldos, pues, que fluctuan entre 825 y 1100 pesetas, pertenecen á la primera categoría; los que lo hacen entre 1100 y 1375, corresponden á la segunda, y asi de las demás y como se proveen tambien por oposición las escuelas de 750 pesetas, éstas no dan otro derecho que el de optar al primer eslabon de la gradería por el solo motivo de haberse obtenido por oposición, si bien no hay otra razon que abone su existencia que la facultad potestativa de los Ayuntamientos en haberlas asignado mayor sueldo del que legalmente les corresponde, lo cual es siempre digno de aplauso si obedece á un fin recto.

Probada la existencia de *categorías* en la carrera del Magisterio, á las que no obstan los pequeños aumentos que sobre los sueldos legales disfrutan algunas escuelas, ¿por qué, pues, se otorga mejor derecho por razón de esos mayores sueldos cuando la comparación recae entre dos aspirantes que se encuentran en igual categoría, aunque con diferencia de sueldo? ¿No es palpable y notoria injusticia que esta circunstancia se sobreponga á los superiores servicios?

Y, resalta todavía con más claridad la injusticia si concretando la cuestión se desciende al terreno puramente especulativo. Veamos un caso.

Supongamos que un maestro lleva 25 años de buenos servicios en una escuela de 825 pesetas de dotación anual, y aunque hubiera podido pasar durante este tiempo á otras escuelas de 850, de 875, ó más sucesivamente, esto es, aunque hubiera podido colocarse en ventajosas condiciones de derecho para optar por concurso de ascenso á una escuela de 1100 pesetas, no utilizó los turnos, ya porque satisfecho y agradecido á las muestras de consideración y deferencias con que sus convecinos correspondian ásu digno comportamiento, prefirió continuar en la misma población, y ya tambien porque constituido en familia con mujer è hijos, no juzgó prudente exponerse á los azares de un traslado cuyos gastos por otra parte, tras las consiguientes molestias, no podian serle compensados por el pequeño aumento de haber que vendria á disfrutar. Despues de años mil, han variado las circunstancias sujetas á mutación como el tiempo á las contigencias atmosféricas, y este maestro que tan buenos servicios ha prestado, que ha encanecido en la enseñanza, inventando si cabe y aplicando provechosamente sistemas, métodos, procedimientos y reformas, al aspirar á un concurso de ascenso se ve postergado por un jóven novel de reducidos servicios, pero que ostenta en su hoja por elevado mérito 25, 50 ó 75 pesetas más de su sueldo alcanzado á virtud de la perseverancia en los traslados: ahora se nos ocurre preguntar, ¿es justa la ley que esto consiente?

¿Y quién podrá dudar del mayor mérito contraido por aquél que ha sabido por tanto tiempo grangearse el aprecio de toda una población, sobre el otro que no ha tenido verdadera estabilidad persiguiendo constantemente los pequeños aumentos con el deseo (lícito y plausible empero, dado el efecto de la ley) de escalar un completo ascenso? ¿Obtendrán por otra parte resultados satisfactorios las escuelas expuestas por tal motivo á tan frecuentes cambios de dirección? ¿No es cierto que ha de salir perjudicada en este caso la enseñanza?

Queda, pues, demostrada palmariamente la injusticia manifiesta de la disposición que censuramos, sobre la cual llamamos la atención del Centro directivo, por si merecen atenderse nuestras desinteresadas observaciones. Mientras no se verifique, profesores, ya lo sabeís, apareiad la maleta y disponeos al oficio de *caballeros andantes*, si es que llevais en vuestra mente el propósito del ascenso. Sólo asi podreis colocaros en condiciones de preferencia para colmar vuestras legítimas aspiraciones. Lo quiere la norma de los concursos.

Antonio Marcó.

(De *La Clase*.)

Á LAS CÓRTES.

Los Inspectores provinciales de primera enseñanza que suscriben acuden respetuosamente ante las Córtes del Reino llamando su soberana atención, para que, inspirándose en los sentimientos de justicia, sabiduría y patriotismo que informan todos sus actos, se dignen mejorar la suerte de dichos funcionarios, proponiendo al efecto que se modifiquen las disposiciones vigentes sobre el particular, á fin de que la misión que desempeñan sea más fecunda en resultados para bien de la enseñanza misma; y lo ha de ser seguramente, si á las reformas en la Inspección acompañan de igual modo otras, que cambien las condiciones actuales de las escuelas primarias.

Exigíase para ser Inspector por la ley de 9 de Setiembre de 1857 haber terminado los estudios de la Escuela Normal Central y ejercido la primera enseñanza por espacio de cinco años en escuela pública ó diez en privada. Vino despues el Decreto-ley de 10 de Diciembre de 1868, el cual en defecto de la práctica prescribe que se sometan á un exámen especial los que aspiren al expresado cargo.

Con ser esta novedad importante, entraña el mencionado Decreto otra que los recurrentes juzgan peligrosa y nada favorable á los intereses de la enseñanza cual es la de considerar á los Inspectores meros Agentes administrativos, reservándose el Gobierno supremo la facultad de proceder en sus traslaciones y ceses sin limitación alguna.

La simple lectura de los artículos del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859, en lo que hacen referencia á la Inspección especial de la primera enseñanza, basta para comprender la conveniencia de que dicho cargo sea inamovible, para que puedan alcanzarse de su gestión los resultados que el Legislador se propuso al crearla.

En el hecho de determinar que los expresados funcionarios tengan una carrera y condiciones especiales, reconóceseles implícitamente un carácter facultativo, el cuál no excluye la misión administrativa que así bien se les señala: y habiendo la mayor parte de los que hoy son Inspectores desempeñado escuelas públicas obtenidas por oposición y alguno que otro cátedras en las Normales, estiman arreglado á justicia que se les otorguen cuando menos los mismos derechos que á los Maestros de las primeras concede la ley, siquiera porque no aparezcan respecto de ellos en una inferioridad relativa.

Acerca de los sueldos llaman la atención de los Cuerpos Colegisladores sobre el hecho de ser los que se fijaron en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849 y ley de 1856, y á su elevada consideración no se oculta cuánto desde aquellos tiempos han acrecido las necesidades de la vida, habiéndose en cambio mermado por el descuento sus ya cortas asignaciones. Si á esta reducción se agrega la del alquiler de casa, que no baja en lo general de 500 pesetas anuales, se verá que es más desahogada la situación de un Maestro que la de un Inspector en provincias de segunda ó tercera clase, aunque solo tenga de dotación 1.100 pesetas, pues que además percibe las retribuciones evaluadas en una tercera parte del sueldo y disfruta gratuitamente de habitación decente y capaz para sí y su familia. Mas si por término de comparación se eligiese á los que regentan escuelas en capital de provincia, advertiríase entonces muy notable desproporción entre los haberes señalados á Maestros é Inspectores, con perjuicio de estos últimos.

No entienden por eso los infrascritos que los Maestros de escuelas públicas estén remunerados según merecen sus asiduas y penosas tareas: muy al contrario, ellos que los más, algunos por largos años, estuvieron consagrados á la misión difícil de educadores de la infancia, saben demasiado que apenas si llegan los emolumentos, de que gozan los más favorecidos, á vivir con modestia suma. Pero si esto es así, como nadie duda se evindenciará la desventaja en que los Inspectores vienen á quedar colocados, toda vez que las exigencias sociales del cargo obligánles á presentarse, por lo que toca á su porte exterior, con mayor decoro.

Los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública, á quienes por la ley se les asigna mil reales ménos de sueldo que á los Inspectores, acaban de ser beneficiados ahora por término medio con un aumento de 750 pesetas anuales en concepto de gratificación como inter-

ventores de las cajas especiales de primera enseñanza, segun la Real orden de 8 de Noviembre último. Justa y merecida estiman los exponentes la recompensa otorgada á dichos funcionarios, cuya suerte no es ménos precaria; mas, sin embargo, á la penetración de las Córtes no se esconde que, si por el mayor trabajo les ha sido aquella concedida, no es menos fatigoso el que los Inspectores soportan principalmente en los periodos de visita, arrostrando la intempérie, cuyos efectos se hacen sentir por desgracia en su salud, sin que se haya elevado por eso el tipo de las dietas, que no exceden en las mas de las provincias del minimum fijado en la Real órden de 15 de Marzo de 1876.

Otras muchas observaciones podrían someter al muy elevado criterio de esos Cuerpos Colegisladores para demostrar cuán poco halagüeño es el estado actual de la inspección de primera enseñanza; pero han abusado ya en extremo de su gran benevolencia, y considerando que bastan las espuestas.

Suplican reverentemente á las Córtes del Reino se sirvan mejorar por los medios que en su alta sabiduría juzguen más adecuados la situación de los Inspectores de primera enseñanza, acordando:

1.° Que el sueldo de dichos funcionarios sea de 3.500 pesetas anuales en provincias de tercera clase; de 3.750 en las de segunda; de 4.000 en las de primera, y de 5,000 en las de Madrid.

2.° Los gastos de la visita ordinaria se fijarán en 1.500 pesetas anuales al respecto de 12'50 pesetas por dia y en 500 los de material de Inspección, señalándose para las extraordinarias en cada año las sumas que las Juntas de Instrucción pública consideren suficiente.

3.° Disfrutarán así bien de los premios de antigüedad, que la ley vigente les concede, y de los derechos pasivos que se otorgan á los demás funcionarios del Estado, computándoseles á este efecto los servicios prestados como Maestros propietarios de escuelas públicas ó de cátedras en alguna Normal.

4.° Los Inspectores constituirán un Cuerpo facultativo especial, en el que se ingresará, mediante las condiciones que la ley establece, por las provincias de tercera clase.

5.° Que, prévia la revisión de sus expedientes personales, sean confirmados en sus cargos por el Gobierno de S. M. los que los hubiesen obtenido con arreglo á las disposiciones hoy en vigor, y hubieran dado á juicio del mismo relevantes pruebas de aptitud, moralidad y celo en favor de la primera enseñanza, sin que puedan ser separados sino en virtud de información gubernativa.

De la rectitud y alteza de miras como de la magnanimidad que siempre han distinguido á las Córtes de la nación española, esperan, los que su soberana protección invocan, que han de atender en una ú otra forma su justa y equitativa demanda.

Madrid 30 de Abril de 1883.—Pedro Sendino, de Avila.—Anastasio Mojares Velandia, de Málaga.—Anselmo Samaniego, de Granada.—Rafael G. Andrés, de Oviedo.—Antonio Abaunza, de Valladolid.—José Seara, de Orense.—Ramon Escribano, de Alicante.—Manuel Villegas, de Córdoba.—Leoncio T. Serrano, de Castellon.—Francisco Perez Puerta, de Santander.—José Buceta, de León.—Manuel Panero, de Coruña.—Francisco Pizarro, de Cáceres.—Tomás de la Concha y Quesada, de Alava.—Gorgonio Parra, de Navarra. —Lesmes Andrés Rodao, de Segovia.—Francisco Romero, de Lérida.—Vicente Alcañiz, de Pontevedra.—Eusebio Arenas, de Zamora.—Valentin Mozo Perez, de Palencia.—Antonio Andres del Villar, de Logroño.—Fermin Recio, de Guadalajara.—José Maria de Bárcia, de Baleares.—Máximo Herreros Berenguer, de Cuenca. —Antonio de Borja, de Huelva.—Vicente Perez Sierra, de Lugo.—Eugenio Tegero, de Múrcia.—Vicente Rfl Izquierdo, de Sevilla.—Vicente Fernandez Olmeña, de Toledo.—Pedro Redondo y Población, de Salamanca.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: El art. 29 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1876 dispone que los empleados de la Administración del Estado en sus ramos civil y económico, con más de 1.500 pesetas de sueldo, no podrán ejercer sus cargos en

las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, grangería ó comercio, incluyendo entre los exceptuados de esta disposición á los Secretarios de las Universidades y Juntas de Instrucción pública.

Y habiéndose suscitado dudas acerca de si los Inspectores de primera enseñanza se hallan ó no comprendidos en la incompatibilidad que eslablece el artículo de la ley citada, y teniendo en cuenta que por los términos absolutos y generales con que se halla redactado el precepto legal es evidente que tanto su letra como su espíritu expresan con toda claridad que todos los empleados á que se refiere han de sujetarse á lo que prescribe, salvo las excepciones que taxativamente determina, entre las que no se halla la de los Inspectores de primera enseñanza, y que ya se aplicó á estos funcionarios una disposición análoga establecida por el decreto de 12 de Mayo de 1874, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar a los Inspectores de primera enseñanza comprendidos en la incompatibilidad que establece el artículo 29 de la ley de 21 de Julio de 1876, y disponer que los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitan á esa Dirección general á la mayor brevedad las hojas de méritos y servicios de los referidos funcionarios de sus respectivas provincias informando á la vez si se hallan comprendidos en algunos de los casos que determina el repetido art. 29 de la referida ley.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1883.—*Gamazo*.

Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias y consultas elevadas á este Ministerio acerca de la facultad de acordar y llevar á efecto las traslaciones de los Maestros, y sobre la larga duración de las suspensiones de empleo en los casos de formación de expedientes contra los mismos:

Resultando que la Real órden de 21 de Julio de 1864, determina que los Rectores quedan autorizados para trasladar, cuando lo exija el bien de la enseñanza, á los Maestros y Maestras que sean de su nombramiento á otras Escuelas de igual clase y dotación del mismo distrito, oyendo antes á la Junta provincial de Instrucción pública y al Consejo universitario, y reservando á los Maestros que se creyesen perjudicados el derecho de reclamar al Gobierno, quien decidirá oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de que desde luego se ponga en ejecución el acuerdo del Rector:

Considerando que esta autorización es manifiestamente contraria á lo que dispone el artículo 172 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857:

Considerando asimismo que en los casos en que es necesario dictar la suspensión de los Maestros en sus funciones, conviene que esta medida no se prolongue largo tiempo:

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con esa Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Queda derogada la Real orden de 21 de Julio de 1864, siguiendo en adelante en todo su vigor el art. 172 de dicha Ley de Instrucción pública, según el cual, ningún Profesor puede ser trasladado sin prévia consulta del Consejo de Instrucción pública, debiendo resolverse el expediente por este Ministerio.

2.ª En los casos que los Rectores, en virtud de la facultad que les corresponde por el art. 27 del reglamento ya citado, acuerden la suspensión de los Maestros ó Maestras, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Ministerio con exposición de las causas que hayan motivado el acuerdo y sin perjuicio de lo demás que dispone el referido artículo.

3.ª Siempre que se acuerde la suspensión prévia, procurarán los Rectores que la instrucción de los expedientes se verifique con toda claridad y sin más dilaciones que las indispensables para la averiguación de los hechos.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Sección de noticias.

La Excma. Diputación reclama á la Junta provincial de Instrucción pública

los expedientes de todos los aspirantes á las plazas de Cajero y Oficial de la Intervención de fondos de 1.ª enseñanza.

Esperamos que en breve han de funcionar dichos señores, puesto que nos constan los excelentes deseos que animan á ambas Corporaciones para regularizar tan importante servicio.

Se han concedido 15 dias de licencia á D. Ramón Dolz, para que pueda practicar ejercicios de oposición.

Es probable que el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza no pueda salir á continuar la visita ordinaria á las escuelas de este partido, hasta que terminen los ejercicios de oposicion que principiarán uno de estos dias.

Ha sido propuesto para Maestro interino de Montoro, D. Manuel Izquierdo.

A la Sra. Maestra de Burbáguena se le ha notificado la concesión de la licencia que tenía solicitada al Rectorado.

Las escuelas de Tramacastilla se han cerrado á causa de haberse desarrollado de una manera alarmante entre los niños de la población, la enfermedad denominada sarampión.

Sobre 100 estados de matrícula van presentados en la Secretaría de la Junta provincial, en cumplimiento del decreto de 23 de Febrero, sobre enseñanza obligatoria.

En algunas provincias todavía no se ha hecho nada.

Y lo que se haga en valde.

Han renunciado sus escuelas el Maestro del Castellar, D. Matías Bernardo y el de Alacón D. Manuel Puij.

El 21 no pudo celebrar sesión ordinaria nuestra M. I. Junta provincial por no haberse podido reunir suficiente número de vocales.

Los presentes fueron los Sres. Gobernador, Pura, Gimenez é Inspector.

Con mucho gusto publicamos á continuación la notable carta, cuya inserción se nos suplica, de los laboriosos Maestros del Distrito escolar de Calatayud, uno de los mejor organizados de España, gracias á la abnegación y celo de todos sus componentes y al especial interés de su digno presidente, D. Ambrosio Muñido, con cuya sincera amistad nos honramos:

Calatayud 1.º de Mayo de 1883.

«A los Señores Senadores representantes de los Claustros Universitarios de la alta Cámara española.

Nuestros muy apreciados y respetabilísimos Señores. Las diferentes muestras de singular interés, las diversas pruebas de marcado aprecio, la multitud de ocasiones en que de una manera ostensible han dispensado sus Señorías siempre su valiosa protección y eficaz apoyo al Magisterio Español en general y muy especialmente al de primera enseñanza, hacen que de uno de esta humilde clase se eleven contínuamente hácia sus Señorías numerosas é inequívocas protestas de respeto, cariño y gratitud.

Empero hoy como si algo faltára para evidenciar ese interés y esa protección de una manera palmaria ha venido á demostrarlo la reunión celebrada por sus Señorías pocos dias há con objeto de formular y discutir un proyecto de ley creando haberes pasivos á los maestros de instrucción primaria.

Asunto de trascendental importancia es este: en la conciencia de todos se halla la necesidad de esta carga de justicia y confiadamente esperamos que ésta haciéndose eco á través de todas las excisiones y venciendo los obstáculos que pudieran oponerse á su realización se convertirá en benéfica ley que mitigue la desventura de millares de familias, que, al considerarse, con tal motivo, relativamente dichosas, pronunciarán envueltas en lágrimas de satisfacción los nombres de todos y de cada uno de los iniciadores de tan generoso y humanitario pensamiento.

Loor sin fin, plácemes sin cuento, indescriptibles frases de gratitud resuenan por doquiera, que el Magisterio de primera enseñanza tributa á sus Señorías, en esta ocasion como único medio que le es dado disponer para manifestar públicamente su reconocimiento. Y en alas de este tan grato deber llegan hoy hasta sus Señorías los maestros del partido de Calatayud y en su nombre la Junta directiva de la asociación de este distrito que suscribe, para darles un sincero y afectuoso voto de gracias, una pro-

testa más de su respetuoso aprecio y la expresión de su más acendrado cariño.

Recíbanlo Sus Señorías con su nunca desmentida benevolencia y en ello recibirán un nuevo favor los que hoy como siempre, se repiten de Sus Señorías atentos y afectísimos seguros servidores q. b. s. m., El Presidente, Ambrosio Muñido.—Manuel Casajús.—Nicolás Tello.—Bartolomea Moreno.—Florentina Bernad.—Calisto Morante.—Martin San Martin, Srio.

He aquí en que términos da cuenta *La Reforma* de las Asambleas generales del Magisterio celebradas en la Corte los dias 15, 16 y 17 del actual:

«Frias como una noche de invierno en la Siberia han estado ¿por qué ocultarlo? las Asambleas de este año. Lo esperábamos: por mal camino dícese que no se va á buen pueblo, y no nos ha extrañado que el término de la jornada haya sido la soledad espantosa de que con harta razón se lamentaba al interpelar á la Junta saliente el presidente de la entrante. Un año infructuoso, ó peor que infructuoso. Paciencia. Esperamos que la nueva Junta, empezando por el nuevo presidente, nos habrán de dar motivos para olvidar lo pasado, echando sobre él tupido velo y pensando en el porvenir. De no ser así, días de triste desventura auguramos para los Maestros. No desesperemos, sin embargo, antes por el contrario, confiemos en que la nueva Junta Central recuperará el camino desandado por la anterior, sobre cuya causa principal no diremos una palabra. Que si, lo que no creemos, nuestras esperanzas salieran frustradas, prometemos á los socios tomar el asunto por nuestra cuenta, contando de antemano con su valioso concurso, y así como hoy, aun contrariando los deseos de muchos, hemos permanecido neutrales, y más que neutrales, alejados del nombramiento de la Junta, el año próximo sería ya otra cosa. De cualquier modo, congratulámonos del resultado en la cuestión de la presidencia, demostrando así una vez más que las diferencias personales las dejamos nosotros en la puerta de las asambleas para recogerlas al salir.

Bien quisiéramos dar hoy cuenta, lo más detalladamente posible, de las sesiones celebradas; pero tendríamos que ser muy estensos. Contentémonos con publicar á continuación los nombres de los indivíduos que han resultado elegidos para componer la Junta central, y que son los siguientes:

Presidente, D. Ildefonso Fernandez y Sanchez.

Vicepresidente primero, D. Manuel Cortés y Cuadrado.

Idem. segundo, D. Calixto Pascual Barreda.

Tesorero, D. Francisco Javier Fraile.

Vocales: Valentin Ulecia.

D. Julian Lopez Aragonés.

D. Enrique Lopez Cerrati.

D. Eugenio Bartolomé de Mingo.

D. Eduardo Labrador.

D. Eugenio García Barbarin.

D. Márcos Ricardo Sanroman.

D. Angel Chueca.

D. Manuel Alfonsetti.

D. Emilio Muñoz.

D. Luis Galan.

Secretario general, D. Ignacio de las Heras.

Idem. primero, D. Gaspar Lopez Navalón.

Idem. segundo, D. Narciso García Avellano.

Hé aquí dos sueltos, de nuestro colega *La Apología* y que contienen *materia* para formar un curioso libro:

«Valúese el quebrado 3[8 de duro.

Esta es la *¿pregunta?* que le correspondió en suerte á una de las cincuenta y tantas opositoras que han tomado parte en las que aún se están verificando, á fin de proveer varias escuelas vacantes en una de las primeras capitales de España.

Y la opositora no supo leer aquella abreviatura.

Y un empleado de la Junta provincial tampoco supo leerla.

Y un Juez del Tribunal dijo así: Valúese el quebrado 3[8 de 5.

Y otro Juez del Tribunal dijo que según eso, era preciso restar 3[8 de 5.

Sobre todo, esos Jueces del Tribunal sabrán mucho después de la resurrección de la carne.

Porque ahora, si no son completamente topos, lo parecen: y parecen también otras muchas cosas más.

«Por 3[8 de duro venderíamos nosotros la Real órden que prescribe sean Jueces del Tribunal de oposiciones para la provisión de escuelas vacantes, los indivíduos que no pertenecen á la clase; y si nos apuran mucho venderíamos por nada esa Real orden; y si nos apuran más, diremos que aún daríamos de nuestro bolsillo particular, de los ahorros que hemos hecho publicando *La Apología*, 3[8 de duro porque desapareciese esa Real orden de nuestra colección legislativa.

He aquí cómo formaríamos nosotros el

Tribunal: Director, primer Maestro, segundo Maestro, Regente, Profesor auxiliar de Religión y Moral, esto es el claustro de la Escuela Normal y dos Maestros de la provincia que hubieran obtenido por oposición escuelas de la misma clase que la de mayor categoría objeto de las oposiciones: total siete.

El Tribunal para la provisión de las escuelas de niñas lo formaríamos de una manera semejante, pero sin que allí se sentase ningún hombre *feo* ni *bonito.*

Y ese día llegará.

¡Ah! Se nos olvidaba decir, que á los Inspectores, á todos los Inspectores, sin excepción de ningún Inspector, los mandaríamos á *pasear.*

¡Dios mio, y qué calamidad!»

En los periódicos de Nueva-York encontramos los siguientes pormenores de la catástrofe ocurrida en el colegio del Redentor, en dicha ciudad.

Una espantosa desgracia ha llenado de consternación, el 20 de Febrero, á Nueva-York. Cerca de las tres de la tarde se declaró fuego, no se sabe cómo, debajo de la escalera que conduce del segundo al tercer piso del colegio, dirigido por las hermanas de Nuestra Señora.

Quinientas niñas y doscientos niños, pertenecientes la mayor parte á familias alemanas, estaban reunidos en las nueve clases que comprende la institución. Una de las hermanas institutrices, al ver el humo, abrió una puerta que da sobre la escalera. Pero las llamas se abrían paso por los huecos del sitio reducido en que se habían iniciado. Los niños, llenos de terror, abandonaron sus asientos y se precipitaron hácia la puerta sin que fuera posible detenerlos. En un instante formaron una masa compacta, obstruyendo el paso. Los primeros que ganaron la escalera en tal número y se apretaron tanto, que se rompió la baranda por la presión. Cuarenta ó cincuenta cayeron al piso interior, obstruyendo el corredor que da á la calle.

Gritos espantosos salían de aquel montón de pequeños séres, la mayor parte muertos. Los transeuntes, atraidos por los gritos desgarradores, corrieron á prestar socorro; la policía y los bomberos, advertidos, se presentaron acto contínuo en el lugar del suceso. Unos se abrieron paso, con gran trabajo, á través de los cuerpos superpuestos de las pobres víctimas, y otros penetraron por las ventanas de la iglesia colindante. Se pasaban los niños de mano en mano, por encima de las cabezas, y extraían los que podian arrancar al montón informe que estaba en el suelo. Había algunos muertos por el miedo, otros estaban ahogados. Seis eran cadáveres, y un gran número más ó menos gravemente heridos. Fueron trasportados á casa de sus familias, á la estación de policía, á una botica, y á los hospitales.

Describir los gritos, los lamentos, las lágrimas, la desesperación, sería imposible. La calle estaba llena de madres desoladas. Los episodios lastimosos abundaban, y todo el barrio era un campo de desolación.

Hubo rasgos dignos de valor, escenas singulares y actos vergonzosos. Un pobre hombre arrancó seis niños al montón de víctimas. Una pequeña niña de doce años que aún vivia, tenia obstinadamente el brazo derecho extendido y la mano cerrada. El hombre le abrió la mano: tenía en ella una moneda de cinco centavos. «¡Dádsela á mi madre!» dijo la infeliz... y espiró. El salvador había llevado seis niñas á una cámara y las había colocado en el suelo. A una le puso el sobretodo en la cabeza, á otra la chaqueta á la tercera su gorra... ¡y hubo un infame que le robó el sobretodo...!

Catorce de las niñas muertas fueron enterradas al día siguiente. Las puertas de la iglesia se abrieron á las nueve, y en pocos momentos se llenó el edificio. Millares de personas han permanecido en la calle por no haber lugar en el interior. Los catorce pequeños sarcófagos colocados en la nave central estaban cubiertos de flores y rodeados por 32 niñas vestidas de blanco con crespón en el pecho. Catorce hermanas de Nuestra Señora las acompañaban en los bancos que estaban ocupados por las madres de las víctimas, cuyos sollozos se mezclaban con la música sagrada durante toda la ceremonia. Despues del sermón fueron colocados los sarcófagos en andas blancas, y el cortejo, desfilando en medio de la multitud, en la cual contra la costumbre americana, todas las cabezas estaban descubiertas, ganó lentamente el cementerio del Calvario.

La iglesia del redentor había ofrecido costear los gastos funerarios; pero su oferta solo fué aceptada para cinco niñas de familias muy pobres.

Nuestro distinguido amigo, D. Federico G. Gallardo, director de *El Comercio Aragonés*, ha tenido la desgracia de perder á una hermosa niña, víctima de una complicada y horrorosa enfermedad.

Lamentamos de lo íntimo de nuestro corazón tan sensible pérdida y nos asociamos á la justa aflicción que por tal suceso aqueja á nuestro amigo y á su apreciable familia.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.